

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00531-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **ALQUILERES Y EQUIPOS DEL ORIENTE S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **GESTIÓN Y COMPETITIVIDAD S.A.S.**, y **BIOTECNOLOGIA S.A.S.**, quienes integran el **CONSORCIO PARQUES BIO**, se observa que se halla ajustada a “Facturas”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** a **GESTIÓN Y COMPETITIVIDAD S.A.S.**, y **BIOTECNOLOGIA S.A.S.**, quienes integran el **CONSORCIO PARQUES BIO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **ALQUILERES Y EQUIPOS DEL ORIENTE S.A.S.**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a facturas allegadas:

| FACTURA                     | VALOR          | FECHA DE EXIGIBILIDAD                 |
|-----------------------------|----------------|---------------------------------------|
| Factura de venta N° FVE-232 | \$2,505,866.30 | Desde el día 26 de octubre de 2022    |
| Factura de venta N° FVE-256 | \$2,270,222.50 | Desde el día 25 de noviembre de 2022  |
| Factura de venta N° FVE-266 | \$1,986,996.80 | Desde el día 27 de diciembre del 2022 |
| Factura de venta N° FVE-283 | \$3,451,047.60 | Desde el día 28 de febrero de 2023    |
| Factura de venta N° FVE-309 | \$608,946.80   | Desde el día 08 mayo del 2023         |
| TOTAL                       | \$10.823.080   |                                       |

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. En lo que respecta a las agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado (a) **JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ